



## Cámara Federal de Casación Penal

Sala III  
Causa FSM 55174/2016/9/RH2  
"Radiuk, Sergio s/ queja"

Registro nro.: 1375/19

///nos Aires, 13 de agosto de 2019.

### AUTOS Y VISTOS:

Que la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, confirmó el rechazo de la prisión domiciliaria de Sergio Radiuk, resuelta por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas (fs. 5/5 vta. y 13/15).

Contra esa decisión la defensa oficial que asiste a Sergio Radiuk interpuso recurso de casación a fs. 16/21, cuya denegatoria motivó la presentación directa en estudio (fs. 22/23 y 25/29).

### Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces doctores **Liliana E. Catucci** y **Eduardo R. Riggi** dijeron:

Que la parte recurrente manifestó su disconformidad con los argumentos expuestos por el *a quo* para denegar el recurso de casación, sin lograr refutarlos a través de su presentación, y reproduce el defecto señalado por esta Sala III -con integración parcialmente distinta de la actual- en la anterior intervención (causa FSM 55174/2016/7/RH1 "Radiuk, Sergio s/ queja", resuelta el 8 de agosto de 2018, reg. N° 969/18), lo que obstaculiza la habilitación de esta instancia.

A su vez, se advierte que la impugnante no logra demostrar la existencia de un agravio federal debidamente fundado, y sólo expone su discrepancia sobre la interpretación de los elementos del caso que el *a quo* consideró relevantes, lo que demuestra la existencia de una fundamentación que no se



comparte, pero no configura un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad (Fallos: 306:262; 314:451) o en los graves defectos del pronunciamiento (Fallos: 314:791; 321:1328; 322:1605), supuestos que habilitarían la jurisdicción de este Tribunal.

Finalmente, se halla debidamente garantizado en autos el derecho a la doble instancia, por cuanto han recaído pronunciamientos concordantes del juez instructor y de la cámara respectiva.

Por lo expuesto, corresponde declarar inadmisibile la queja intentada por la defensa oficial, con costas.

El señor juez doctor **Juan Carlos Gemignani** dijo:

Por compartir en lo sustancial los argumentos expuestos por mis distinguidos colegas, adhiero a la solución propuesta, sin costas a la defensa oficial.

Por ello el Tribunal, **RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** la queja interpuesta por la defensa oficial, por mayoría con costas (artículos 478, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, notifíquese, hágase saber al Centro de Información Judicial -CIJ- de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada n° 5/2019) y remítanse las actuaciones al tribunal de origen.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

---

Fecha de firma: 13/08/2019

Firmado por: LILIANA E. CATUCCI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#33880303#240346478#20190813135556229